



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

3086/2024

NN: N.N. s/A DETERMINAR PRESENTANTE: ASOCIACION ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS Y OTROS

Resistencia, 21 de febrero de 2025.-

**VISTO:** el presente expediente **N°FRE 3086/2024** caratulado: **"NN S/ A DETERMINAR. PRESENTANTE: ASOCIACION ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS"**.

**Y CONSIDERANDO:**

1.- La presentación del Ministerio Público Fiscal, solicitando el secuestro de la Topadora LD160 Lonking, empleada para actividades de tala y desmonte, constatadas en el marco del procedimiento realizado el 21 de febrero de 2025, por parte del personal de la UNIPROJUD de Gendarmería Nacional Argentina.

Peticiona se encomiende el cumplimiento de la medida a la UNIPROJUD de Gendarmería Nacional Argentina y se faculte suficientemente al personal de la mencionada fuerza a constatar si en cercanías del campo donde se realizaron las tareas de constatación, existe lugar o predio vecino en el cual, previa designación de depositario judicial, puedan resguardar la maquinaria en cuestión a fin de evitar un inconveniente traslado.

Fundamenta su pedido en lo dispuesto por el artículo 231 sptes. y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación en el entendimiento de que existiría un escenario factico que podría constituir



un supuesto de transgresión a la medida cautelar actualmente vigente, conforme resolución de fecha 14 de febrero de 2025, dictada por en autos.

Ello así, por cuanto de lo comunicado en el día de la fecha a esa fiscalía por parte del Primer Alférez Alcides Bonato, perteneciente a la UNIPROJUD de Gendarmería Nacional Argentina, surge que en razón de las tareas que se encontraban llevando a cabo en cumplimiento de las tareas de constatación encomendadas por la fiscalía por medio del Oficio N° 169/2025, arribaron al sitio individualizado en el referido oficio, ubicado en cercanías de la localidad de Tres Isletas (Chaco), donde pudieron observar que, efectivamente, que se estaban realizando actividades de tala y desmonte.

Que, al ingresar al lugar se entrevistaron con una persona que se identificó como Omar Gómez y manifestó ser el maquinista que se encontraba monte adentro con la Topadora LD160 Lonking, y que también se encontraba a cargo de una camioneta Toyota Hilux allí apostada. Asimismo, el encargado del campo, Sr. Hugo Alberto Gómez, les informó que en el interior del predio había más operarios trabajando.

Ante ello, el personal actuante ingresó al lugar y se encontraron con otros trabajadores que manifestaron estar prestando servicios para el Sr. Roberto Nardelli consistentes en actividades de desmonte, pudiendo advertir, que se estaba utilizando una maquinaria de características de una topadora LD160 Lonking.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

2.- En atención a las medidas solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, teniendo en cuenta los fundamentos y la normativa citada, las características y la gravedad de los hechos investigados, como así también los resultados de las medidas probatorias que viene realizando la fiscalía; considero que se encuentra justificado su otorgamiento, dado que existe en el caso una importante sospecha de un acontecer delictivo que reflejaría el incumplimiento de la medida cautelar dispuesta en autos.

En razón de ello y en el entendimiento de que el bien en cuestión guardaría estrecha relación con las conductas que se pretenden dilucidar en la hipótesis delictiva investigada y que la medida resulta razonable, proporcional, necesaria e idónea, considero pertinente hacer lugar a la misma, en los términos peticionados por la fiscalía.

En este lineamiento, y sin perjuicio de lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, corresponde se ordene el allanamiento del predio individualizado con las coordenadas [https://maps.app.goo.gl/m7xnz43yj8sQHZGZA?g\\_st=ac](https://maps.app.goo.gl/m7xnz43yj8sQHZGZA?g_st=ac), conforme lo consignado en oficio 169/25, al solo efecto de ingresar al referido lugar y efectivizar la medida de secuestro.

Tales medidas deberán ser llevadas a cabo el día veintiuno (21) de febrero de 2025, a partir de las 21.00 horas, con habilitación de días y horas inhábiles hasta la culminación del procedimiento, con



estricto apego a lo estatuido por los arts. 138, 139, 225, 228 y art 231, subsiguientes y concordantes del CPPN.

Siendo que el lugar a allanar se encuentra bajo jurisdicción del Juzgado Federal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, corresponde se prorrogue la jurisdicción de este tribunal, conforme lo previsto en el art. 18 de la ley 27.319.

Por todo ello, es que,

**RESUELVO:**

**1°) ORDENAR** el secuestro de la Topadora LD160 Lonking, ubicada en el predio individualizado con las coordenadas [https://maps.app.goo.gl/m7xnz43yj8sQHZGZA?g\\_st=ac](https://maps.app.goo.gl/m7xnz43yj8sQHZGZA?g_st=ac), conforme lo consignado en oficio N°169/2025.

**2°) DISPONER EL ALLANAMIENTO** del predio individualizado con las coordenadas [https://maps.app.goo.gl/m7xnz43yj8sQHZGZA?g\\_st=ac](https://maps.app.goo.gl/m7xnz43yj8sQHZGZA?g_st=ac), conforme lo consignado en oficio N°169/2025., al solo efecto de ingresar al referido lugar y efectivizar la medida de secuestro.

**3°) ENCOMENDAR** al Sr Jefe de la UNIPROJUD SAENZ PEÑA de Gendarmería Nacional Argentina y/o personal que designe para el cumplimiento de la medida, encontrándose suficientemente facultado a constatar si en cercanías del campo donde se realizaron las tareas de constatación, existe lugar o predio vecino en el cual, previa designación de depositario judicial, puedan resguardar la maquinaria en cuestión a fin de evitar un inconveniente traslado.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

**4°) DISPONER** como fecha para su realización el día veintiuno (21) de febrero de 2025, a partir de las 21.00 horas, con habilitación de días y horas inhábiles hasta la culminación del procedimiento, debiendo informarse al Tribunal sobre el resultado de la medida solicitada y teniéndose en cuenta para su realización lo normado por los Arts. 138, 139, 225, 228 y 231, sig. y conc., del CPPN. Todo ello, en razón de las facultades conferidas por la normativa citada.

**5°) PRORROGAR** la jurisdicción de este tribunal al Juzgado Federal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, conforme lo previsto en el art. 18 de la ley 27.319.

**6°) LIBRAR** los recaudos pertinentes por los medios electrónicos disponibles, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente.

**Notifíquese, cúmplase.**

